

**MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	347
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	347
3. ÁREAS REVISADAS .....	347
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	348
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	348
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	348
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	348
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	348
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	351
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	351
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	352
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	353
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...354	354
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	354
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	355
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	358
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	359
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	360
4.6.1. ACTUACIONES .....	360
4.6.2. OBSERVACIONES.....	363
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	437
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	439
5. CONCLUSIONES.....	440



# COSAUTLÁN DE CARVAJAL

## Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Cosautlán de Carvajal fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Rafael Martínez Morales; se conforma por el Síndico y el Regidor Único. Pertenece al Distrito Electoral local XIII de Coatepec.

La dirección municipal es calle Reforma esquina Lerdo, Zona Centro, C.P. 91620, Cosautlán de Carvajal, Ver.

## Presidente Municipal



## Escudo



"Lugar de oro"

## Ubicación



Número del Municipio: 047

Fuente: SEFIPLAN

## Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Alto
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	76
Población en pobreza extrema	4,971
PIB Per cápita 2007	7,066.02
Población económicamente activa (PEA)	5,626

Clave INEGI: 30046

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

## Información General

Mediante Decreto el 23 de noviembre de 1950 se estableció la denominación del municipio y su nombre proviene del náhuatl "Kosauh tlan" que significa "Lugar de oro".

Ubicado en la región Capital del estado, la extensión territorial de Cosautlán de Carvajal es de 76.6 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.11% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Teocelo, Tlaltetela, Ixhuacán de los Reyes y Ayahualulco, con una distancia aproximada a la Capital de 45 Km.

Su clima es semicálido húmedo con lluvias todo el año (80%) y semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano (20%) con un rango de temperatura que oscila entre los 18–22°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1900–2100 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 15,668 habitantes lo que representa el 0.20% del total del estado; cuenta con 29 localidades.

## Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$44,404,980.01, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$26,508,695.21	59.70%
FISM	10,893,954.80	24.53%
FORTAMUNDF	7,002,330.00	15.77%
TOTAL	\$44,404,980.01	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Cosautlán de Carvajal, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver.,** que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Obras Públicas, Protección Civil, Dirección del DIF Municipal y Contraloría.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

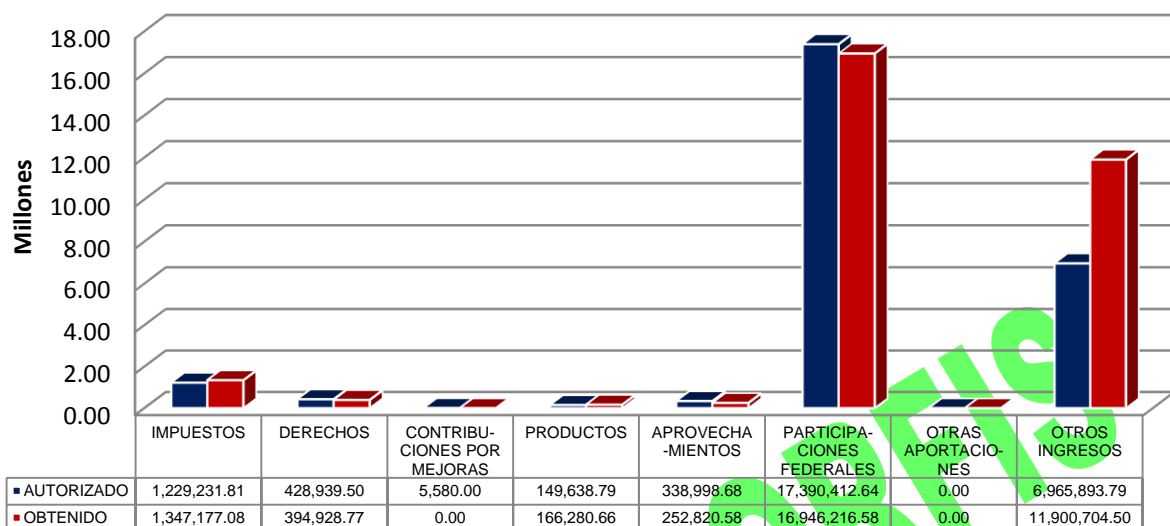
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$26,508,695.21 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$31,008,128.17, lo que representa un 16.97% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$21,793,780.05, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$31,008,128.17, refleja un resultado por \$9,214,348.12. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**

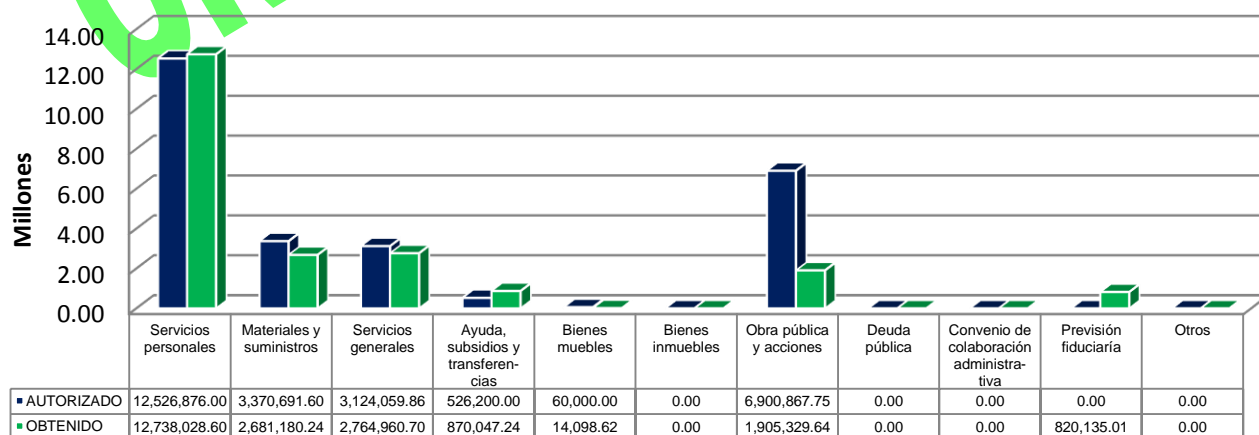


Otros ingresos: Subsidios extraordinarios \$955,530.01, Aportación DIF Municipal \$400,000.00, SEDESOL (Zonas Prioritarias) \$44,984.80, CONAGUA (APAZU) \$4,670,189.69, CONAGUA (PROSSSAPYS) \$4,330,000.00, y CONAGUA (PROTAR) \$1,500,000.00. Con respecto a las aportaciones de CONAGUA, fueron recibidas en el mes de diciembre; por lo tanto, no fueron ejercidas en el ejercicio 2012.

Fuente: Presupuesto de Egresos autorizado, Ley de Ingresos y Cuenta Pública del ejercicio 2012.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$26,508,695.21	\$31,008,128.17
Total de Egresos	\$26,508,695.21	\$21,793,780.05
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$9,214,348.12</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 14,211,609.00	\$ 10,820,583.29	\$ 3,391,025.71
Intereses	72,795.03	72,795.03	0.00
Otros: Reintegros de la administración pasada	162,000.00	162,000.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>14,446,404.03</b>	<b>11,055,378.32</b>	<b>3,391,025.71</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	215,400.00	215,400.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$14,661,804.03</b>	<b>\$ 11,270,778.32</b>	<b>\$ 3,391,025.71</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores (FAIS)	6,443,999.83	6,441,024.65	2,975.18
<b>Total</b>	<b>\$ 6,443,999.83</b>	<b>\$ 6,441,024.65</b>	<b>\$ 2,975.18</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	7,002,330.00	6,942,420.70	59,909.30
Intereses	2,357.66	2,357.66	0.00
Aportación de Beneficiarios	1,069.52	1,069.52	0.00
Otros	84,000.00	84,000.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>7,089,757.18</b>	<b>7,029,847.88</b>	<b>59,909.30</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	503,470.00	503,470.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 7,593,227.18</b>	<b>\$ 7,533,317.88</b>	<b>\$ 59,909.30</b>

<sup>2</sup> El resultado reportado es el determinado en base a las cifras de la Cuenta Pública correspondiente; sin embargo, el saldo en bancos conciliado de FISM 2012 es por \$56,319.30.

<sup>3</sup> Con respecto al resultado de FORTAMUN-DF, también fue determinado en base a su Cuenta Pública; sin embargo, el saldo en bancos conciliado de FORTAMUN-DF 2012 es por \$17,477.60.

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012, papeles de trabajo de auditoría y estados de cuenta.



## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, contiene de manera específica los objetivos y metas alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permita llevar un control de los recursos ejercidos, ya que no obstante que los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 reflejan un remanente presupuestal de \$9,214,348.12.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual; sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando un remanente presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

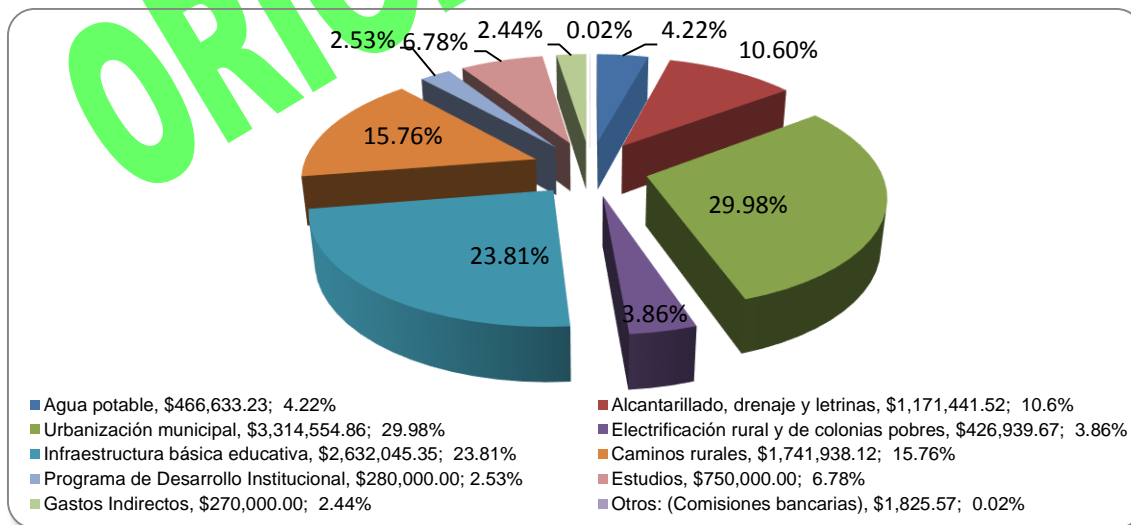
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$11,055,378.32, que representa el 99.34% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 19 obras y 4 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3  
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 99.34% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra y otras inconsistencias de carácter técnico en cuatro obras realizadas con recursos de FISM. Además, se determinaron costos elevados en tres obras y volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra, realizadas con recursos del Préstamo de FISM (FAIS).

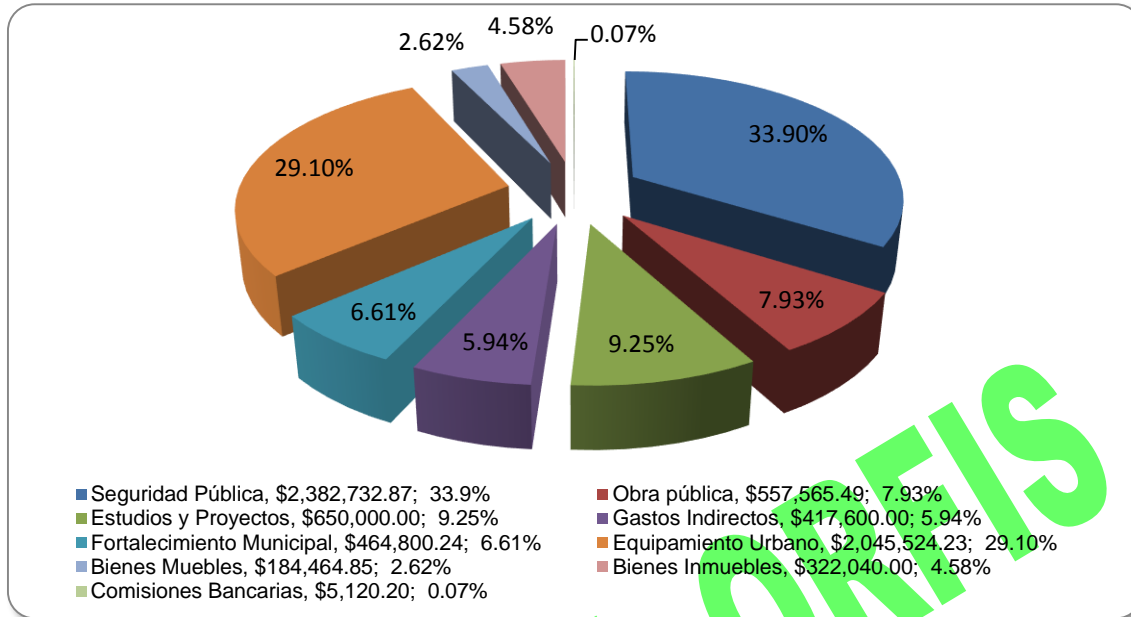
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$7,029,847.88 que representa el 99.15% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 8 obras y 19 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 99.15% de los recursos recibidos; además informó a los habitantes del Municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

### **4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

#### **4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que

aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

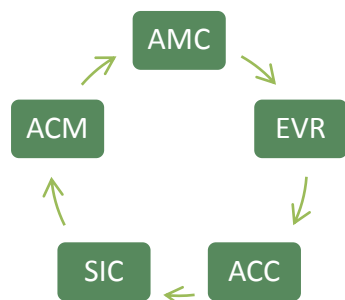
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### 4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del Cuestionario y de la Matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Ver., es **Regular; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:**

#### **FORTALEZAS:**

- Se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos.
- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Se expedieron y publicaron en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio
- Se presentaron oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios

- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones,, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros y reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

#### DEBILIDADES:

- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Se cumple parcialmente con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con los resguardos de los bienes muebles propiedad del municipio, además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- No existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que no existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- La Deuda Pública pagada, no se encuentra debidamente documentada, identificada y registrada correctamente en los estados financieros.
- No existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras no se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.



#### 4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

#### Integración de la Deuda Pública

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$6,147,429.40, se amortizó en el ejercicio un importe de \$2,967,968.62 (con intereses de \$349,685.58); por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$3,179,460.78 tal como se muestra a continuación:

**CUADRO 5**  
**INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
BANOBRAS (FAIS)	26/08/11	\$6,147,429.40	\$2,967,968.62	\$349,685.58	\$3,179,460.78
<b>Total</b>		<b>\$6,147,429.40</b>	<b>\$2,967,968.62</b>	<b>\$349,685.58</b>	<b>\$3,179,460.78</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

#### Análisis de la Deuda Pública

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Ver., cumplió con el registro y reportes ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de



Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 51.48% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 1.45 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 28.70% del total de las aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$3,317,654.20 que representa un 30.45% del total del fondo.

### **Conclusión**

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario; permitiendo esto sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6**  
**INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$1,481,148.55	\$ 0.00	\$4,206,369.48	\$ 0.00	\$5,687,518.03
	Incremento	14,098.62	0.00	184,464.85	0.00	198,563.47
	Final	\$1,495,247.17	0.00	\$4,390,834.33	\$ 0.00	\$5,886,081.50
Bienes Inmuebles	Inicial	\$9,966,640.68	\$ 0.00	\$1,060,000.00	\$ 0.00	\$11,026,640.68
	Incremento	0.00	0.00	322,040.00	0.00	322,040.00
	Final	\$9,966,640.68	\$ 0.00	\$1,382,040.00	\$ 0.00	\$11,348,680.68
<b>Total</b>		\$11,461,887.85	\$ 0.00	\$5,772,874.33	\$ 0.00	\$17,234,762.18

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$520,603.47.

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material del Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Ver., las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS (ARBITRIOS)**

CONCEPTO	INGRESOS MUNICIPALES	7 OTROS PROGRAMAS			TOTAL
		6 CONAGUA (EJERCICIO ANTERIOR)	6 DIF MUNICIPAL	7 OTROS	
Universo de Recursos Ejercidos	\$18,887,935.60	\$1,505,329.64	\$400,000.00	\$1,000,514.81	\$21,793,780.05
Muestra Auditada	\$12,950,855.17	\$1,505,329.64	\$400,000.00	\$1,000,514.81	\$15,856,699.62
Representatividad de la muestra	68.56%	100.00%	100.00%	100.00%	72.75%

<sup>6</sup> CONAGUA 2011 \$1,499,095.20 (diferencia corresponde al 5 al millar), Aportación del DIF Municipal \$400,000.00. Registrados en el concepto de obra pública y acciones.

<sup>7</sup> Subsidio extraordinario \$955,530.01 y SEDESOL (Zonas Prioritarias) \$44,984.80. Registrados en su mayoría en el concepto de Ayudas, subsidios y transferencias; el restante en otras cuentas de los egresos.

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL	PRÉSTAMO FISM
Universo de Recursos Ejercidos	\$10,820,583.29	\$ 72,795.03	\$ 0.00	\$162,000.00	\$11,055,378.32	\$ 215,400.00	\$11,270,778.32	\$6,441,024.65
Muestra Auditada	8,344,228.61	72,795.03	0.00	162,000.00	8,579,023.64	215,400.00	8,794,423.64	6,441,024.65
Representatividad de la muestra	77.11%	100.00%	0.00%	100.00%	77.60%	100.00%	78.02%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 6,942,420.70	\$ 2,357.66	\$ 1,069.52	\$84,000.00	\$ 7,029,847.88	\$ 503,470.00	\$7,533,317.88
Muestra Auditada	6,844,090.71	2,357.66	1,069.52	84,000.00	6,931,517.89	503,470.00	7,434,987.89
Representatividad de la muestra	98.58%	100.00%	100.00%	100.00%	98.60%	100.00%	98.69%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$22,089,911.07
Muestra Auditada	18,693,218.08
Representatividad de la muestra	<b>84.62%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/3185/10/2013	Presidente Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3186/10/2013	Síndico	3 de octubre de 2013
OFS/3187/10/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3188/10/2013	Tesorero	3 de octubre de 2013
OFS/3189/10/2013	Contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3190/10/2013	Ex contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3191/10/2013	Director de Obras Públicas	3 de octubre de 2013
OFS/3192/10/2013	Ex Director de Obras Públicas	3 de octubre de 2013
OFS/3193/10/2013	Secretario	3 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	28	12	40
TÉCNICAS	27	4	31
SUMA	55	16	71

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

**Observación Número: 047/2012/001**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, las cuales, en caso de no ser presentadas en la etapa de solventación se hará acreedor a las sanciones que señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Seguimiento del plan Municipal de Desarrollo y del Programa operativo anual.
- b) Programa de estudio de impacto ambiental.
- c) Informe de la Contraloría Interna (de acuerdo al Anexo 4.1.5 de la Guía de Fiscalización Superior 2012)
- e) Convenio celebrado con SHCP, respecto a los estímulos y/o beneficios fiscales del ejercicio 2012.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría; en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 34, 36 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 320 y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/002**

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.
- c) Además no se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya elaborado el programa anual de auditoría.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, inciso a), 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/005**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se publicó en la internet.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 047/2012/007**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$782,664.99	\$694,951.32	\$87,713.67	11.21%
Predial Rústico Rezago	3,905,241.66	3,690,893.89	214,347.77	5.49%
Predial Urbano 2012	299,022.00	109,836.23	189,185.77	63.27%
Predial Rústico 2012	<u>1,116,669.00</u>	<u>450,274.01</u>	<u>666,394.99</u>	<u>59.68%</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,103,597.65</b>	<b>\$4,945,955.45</b>	<b>\$1,157,642.20</b>	<b>18.96%</b>

Cabe aclarar que Ayuntamiento, no realizó la reclasificación correspondiente del predial corriente 2011 al rezago 2012. Por lo que se determinó el saldo inicial de rezagos.

Así mismo, al cierre del ejercicio se reportan otros saldos de cuentas por cobrar que abajo se citan, de los cuales el Ente fiscalizable tampoco presentó evidencia de sus correspondientes acciones para su recuperación, las cuales corresponden a ejercicios anteriores.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUENTA POR COBRAR</u>	<u>MONTO</u>
1105-03-01003	Multas Federales Administrativas	Aprovechamientos	\$ 19,650.53
1105-05-01002	Rezago Agua Potable	Otras cuentas por cobrar	144,924.32
1105-05-01005	Sefiplan	Otras cuentas por cobrar	<u>282,148.25</u>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$446,723.10</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 192 al 250; artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los



siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/008**

El saldo al cierre del ejercicio la cuenta de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe que no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-01-01003 Rafael Martínez Morales	\$200,000.00

Cabe aclarar que el saldo deudor de la citada cuenta, fue originado con el cheque que se indica:

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
1106-06-01003	Rafael Martínez Morales	718	21/12/12	\$200,000.00

En hecho posterior, el Ente Fiscalizable presentó ficha de depósito de fecha 30/10/13 en la cual reintegró un monto por \$200,000.00, a la cuenta Bancomer No. 00179789545 del Ayuntamiento. Sin embargo, no anexó registro contable que cancele dicho importe de la cuenta deudora observada y para reconocer el ingreso del recurso a la Hacienda Municipal.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios por la cancelación de cuentas de balance, además de que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, transgrediendo lo estipulado en los artículos 270 fracción I, 286, 287, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 047/2012/009**

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado. Además, el ente no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones tendientes a su recuperación.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	
1106-04-01001 Aarón Ortiz López (98-00)		\$190,341.96
1106-04-01003 José de Jesús Martínez López (05-07)		157,009.79
TOTAL		\$347,351.75

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de balance, no obstante que son erogaciones no presupuestadas en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287 y 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/010**

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el Ente Fiscalizable y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes muebles	\$ 2,642,915.83	\$ 5,886,081.50
Bienes inmuebles	59,464,091.19	11,348,680.68
TOTAL	\$62,107,007.02	\$17,234,762.18

Cabe aclarar que el monto de los registros de bienes muebles e inmuebles es consolidado; el cual se integra, de bienes muebles: arbitrios \$1,495,247.17 y FORTAMUN-DF \$4,390,834.33; así mismo de bienes inmuebles: arbitrios \$9,966,640.68 y FORTAMUN-DF \$1,382,040.00.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/011**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y salarios	Enero	\$ 36,180.34
ISR Sueldos y salarios	Febrero	59,859.67
ISR Sueldos y salarios	Marzo	59,762.83
ISR Sueldos y salarios	Abril	59,762.83
ISR Sueldos y salarios	Mayo	61,601.81
ISR Sueldos y salarios	Junio	54,720.91
ISR Sueldos y salarios	Julio	67,781.01
ISR Sueldos y salarios	Agosto	61,656.58
ISR Sueldos y salarios	Septiembre	61,586.59
ISR Sueldos y salarios	Octubre	61,976.59
ISR Sueldos y salarios	Noviembre	61,831.59
ISR Sueldos y salarios	Diciembre	71,102.59
ISR Sueldos y salarios	Aguinaldo	<u>155,664.75</u>
	TOTAL	\$873,488.09

Cabe aclarar que referente a los meses de enero a noviembre, el Ente fiscalizable realizó pagos mediante acreditación subsidio al empleo por \$112,732.00, de los cuales se incluyen actualizaciones y recargos generados por \$7,447.00. Presentó sus declaraciones provisionales con fechas 26/11/12 (enero a septiembre) y 04/03/13 (octubre a noviembre). Sin embargo, no fue amortizado en la cuenta 2103-01-01001 ISR sueldos; el impuesto a cargo pagado por \$105,285.00. Por lo que al 31/12/12, el saldo de la cuenta generado en 2012 es por \$978,773.09.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/012**

Al cierre del ejercicio existen saldos que provienen de ejercicios anteriores por concepto de ISR retenido a empleados, retenciones por honorarios profesionales, y otros impuestos, que no fueron enterados.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2103-01-01001	ISR Sueldos y salarios	\$771,854.46
2103-01-01002	ISR Gratificación Anual	139,861.35
2103-01-01003	ISR por pagar 2008	491,514.29
2103-01-01004	ISR por pagar 2009	305,616.72
2103-01-01005	ISR por pagar 2010	317,866.20
2103-02-01001	Retención 10% honorarios	19,923.32
2103-02-01002	Retención 10% honorarios	1,550.00
2103-02-01003	Retención 10% honorarios	9,950.00

---

2103-02-01004	Retención 10% honorarios	17,622.77
2103-02-02001	Retención 10% honorarios	<u>13,505.00</u>
	TOTAL	\$2,089,264.11

---

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/013**

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar que durante el ejercicio 2012 se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$288,973.69, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas; sin embargo, el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente dicho impuesto, puesto que los estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública no refleja movimientos o saldos por este concepto.



Además, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$336,940.32.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 047/2012/015**

Se contrató Deuda Pública con Banobras, en ejercicios anteriores por un monto de \$6,967,073.82 (saldo insoluto \$6,443,999.84 e intereses \$523,073.98) que presentan las siguientes inconsistencias:

- a) No presentaron los estados de cuenta de BANOBRAS, que permitan confirmar el saldo de la deuda al cierre del ejercicio 2012.

- b) En el estado de deuda pública integrado en la Cuenta Pública 2012 (Ingresos Municipales), reportan un saldo al 31/12/12 por \$3,179,460.78; sin embargo, no fue debidamente determinado. En virtud de que la primera amortización, a realizarse en el ejercicio 2011 por \$296,570.44 (sin interés) no fue efectuada contablemente. No obstante a lo anterior, en el estado de deuda fue considerada. Así mismo, con la amortización del importe de \$2,967,968.62, se disminuyó el monto original de la deuda de \$6,443,999.84 a \$3,179,460.78. Cabe aclarar que dicho saldo reportado no incluyó los intereses, derivado de la inconsistencia del inciso que a continuación se indica. Por lo tanto, el saldo informado en el respectivo documento no es el real.
- c) No fueron reconocidos contablemente los intereses por \$523,073.98, y además no efectuó el registro de la primera amortización por \$331,765.42 (capital \$296,570.44 e intereses \$35,194.98); que debió efectuarse en el ejercicio anterior, ya que en dicho año se efectuó su correspondiente descuento de las aportaciones federales (FISM 2011). Por lo anterior, a la fecha no exhibió evidencia de los ajustes contables pertinentes.
- d) En hecho posterior, el Ente exhibió impresión del sistema COI, de la póliza de Dr. 4 con fecha 1/10/13. En la cual realizaron ajuste por \$53,115.15; sin embargo, no anexó soporte documental de dicha reclasificación. Y en base a las inconsistencias planteadas, se determinó que debido a la falta de los registros contables antes mencionados; éste ajuste no se encuentra justificado.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429, 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/017**

De acuerdo a los Estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, se reportaron ingresos por cobro de Productos por \$150,287.19; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuya tarifa vigente para 2012 fue el 10%, que se estima equivale a \$15,028.72 de lo cual recaudaron sólo \$10,010.52, quedando una diferencia no recaudada por \$5,018.20.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 42 último párrafo, 70 fracción III, 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/018**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$9,154.45, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguiente inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento;
- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de



- establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo; y
  - d) Así mismo, no se tiene evidencia que este haya sido remitido al H. Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento; no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201, 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 047/2012/019**

El Ente Fiscalizable realizó el cobro de Derechos por servicios de agua y drenaje por el monto abajo indicado que no coinciden con los importes reportados a SEFIPLAN.



<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN REGISTROS CONTABLES</u>	<u>INGRESO SEGÚN REPORTADO SEFIPLAN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Servicios de agua y drenaje	\$239,001.64	\$251,977.00	\$12,975.36

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos en contravención a lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV y 272 fracciones I y II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

**Observación Número: 047/2012/021**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, de ejercicios anteriores, que abajo se citan. Además, en Ente no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones tendientes a su recuperación.

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-03-02023 Préstamos a FAFM	\$84,000.00
1106-04-02001 FISM José de Jesús Martínez 05-07	1,693,983.90
1106-04-02002 Sergio Félix Cortés Guzmán	18,586.00
TOTAL	\$1,796,569.90

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los

artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/022**

El Ente Fiscalizable retuvo y no depositó al ORFIS el 5 al millar de ejercicios anteriores, retenido a los contratistas por \$26,318.60, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, CIE 0451255 de Bancomer ó RAP 8405 de HSBC referencia 143 8, 0014325 ó 143 8, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de enterar el 5 al millar del monto de las obras contratadas, al Órgano, para su administración en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300, 355, 387 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,

Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/024**

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.
- e) Contrato de obra.
- f) Garantía de vicios ocultos
- g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- h) Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa
- i) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
012	Const. de letrinas, loc. el Pomal	i
025	Rehab. con concreto en calle sin nombre, loc. San Rafael	i
027	Rehab. con concreto en calle sin nombre, loc. 12 de Abril	f
030	Rehab. con concreto en calle sin nombre, loc. la Reforma	f
033	Const. de aula en telebachillerato, loc. Limones	d
037	Const. de fosas sépticas para letrinas	i
038	Rehab. de Telebachillerato., loc. Piedra parada	i
201 (Rem-FAIS)	Rehab. de calle Azcárate 2ª etapa, loc. Cosautlán	e
202 (Rem-FAIS)	Const. y equipamiento planta de aguas residuales, loc. Cosautlán	a, b, c, d
208*(Rem-FAIS)	Rehab. concreto de calle Principal, Loc. San José Tlapexcalt	g
209 (Rem-FAIS)	Const. de muro de contención calle Leandro Valle, loc. Cosautlán	a, b, c, e
401* (Rem-FISM)	Rehab. de red eléctrica en la salida a limones, Loc. Cosautlán	g, h

\*Cabe aclarar que los documentos faltantes de las obras 208 y 401, fueron determinados de la observación 047/2012/023 RM que fue solventada en su totalidad, debido a que presentó los expedientes unitarios observados; sin embargo, faltó anexar la documentación señalada.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/025**

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio REM-FAIS-04, la balanza de comprobación y lo pagado.

OBRA	REM-FAIS-04	BALANZA DE COMPROBACIÓN	PAGADO
201 (Rem-FAIS)	\$699,396.26	\$ 680,396.26	\$680,396.26
202 (Rem-FAIS)	653,694.30	625,347.30	625,347.30
204 (Rem-FAIS)	343,238.50	334,238.50	334,238.50
205 (Rem-FAIS)	1,127,943.63	1,097,943.63	1,097,943.63
206 (Rem-FAIS)	663,000.00	645,000.00	645,000.00
207 (Rem-FAIS)	399,725.79	388,925.79	388,925.79
208 (Rem-FAIS)	170,617.57	166,438.95	166,438.95
209 (Rem-FAIS)	<u>2,386,365.59</u>	<u>2,341,642.31</u>	<u>2,341,642.31</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,443,981.64.</b>	<b>\$6,279,932.74</b>	<b>\$6,279,932.74</b>

Cabe aclarar que los montos del cierre indicados corresponden únicamente a los importes del préstamo FAIS 2011.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/026**

De la obra ejecutada en la modalidad de administración directa, que abajo se citan, las listas de raya no reúnen los requisitos que establece la normativa aplicable, señalados con las letras siguientes:

- a) Fecha de ingreso del trabajador
- b) Tipo de salario
- c) Monto de las deducciones y retenciones correspondientes

<u>No. DE OBRA</u>	<u>PERIODO DE PAGO</u>	<u>REQUISITOS FALTANTES</u>
013	Del 05/11/12 al 10/11/12	a, b, c
013	Del 12/11/12 al 17/11/12	a, b, c
013	Del 19/11/12 al 24/11/12	a, b, c
013	Del 29/10/12 al 03/11/12	a, b, c
013	Del 26/11/12 al 01/12/12	a, b, c
013	Del 10/12/12 al 15/12/12	a, b, c
013	Del 17/12/12 al 22/12/12	a, b, c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no verificaron que la documentación comprobatoria del gasto reúna los requisitos establecidos en las leyes de la materia, transgrediendo lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, artículo 15 fracción II, Reglamento de la Ley del Seguro Social, artículo 9.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de



Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/027**

De la obra ejecutada en la modalidad de administración directa, que abajo se citan, el Ente Fiscalizable pagó mano de obra; sin embargo, según las listas de raya con que comprueban las erogaciones, no efectuaron la retención por concepto de Impuesto sobre la Renta a cargo de los trabajadores o, en su caso, no pagaron el subsidio para el empleo correspondiente.

<u>No. DE OBRA</u>	<u>PERIODO DE PAGO</u>	<u>IMPORTE TOTAL PAGADO</u>
013	Del 05/11/12 al 10/11/12	\$ 10,200.00
013	Del 12/11/12 al 17/11/12	10,200.00
013	Del 19/11/12 al 24/11/12	10,200.00
013	Del 29/10/12 al 03/11/12	16,500.00
013	Del 26/11/12 al 01/12/12	16,500.00
013	Del 10/12/12 al 15/12/12	30,600.00
013	Del 17/12/12 al 22/12/12	13,800.00
	TOTAL	\$108,000.00

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como los impuestos, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso, estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no verificó que la documentación comprobatoria del gasto reúna los requisitos establecidos en las leyes de la materia, transgrediendo lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 102, 110, 113, 118 fracción I y artículo Octavo Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de octubre de 2007.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



---

---

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

**Observación Número: 047/2012/031**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-04-03002 FAFM José de Jesús Martínez 05-07	\$137,586.09
1106-04-03004 FAFM Sergio Félix Cortés Guzmán	35,695.28
1106-05-03001 Préstamo Arbitrios	<u>161,596.49</u>
TOTAL	\$334,877.86

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, presuntamente a través de la Tesorería, no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracciones I, III, VII, 316, 318, 359 fracción IV, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/032**

El Ente Fiscalizable efectuó el pago de sueldos y salarios a los trabajadores de seguridad pública por un monto de \$1,846,748.87; sin embargo, no retuvo el Impuesto sobre la Renta en los meses de enero a diciembre de 2012.

Así mismo, al cierre del ejercicio persiste un saldo por \$84,535.89 que proviene de ejercicios anteriores por concepto de ISR retenido a empleados y honorarios que no fue enterado.



<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO REFERENCIA</u>
2103-01-03001	FAFM ISR Salarios	\$12,714.00
2103-01-03002	ISR por pagar de 2008	5,519.06
2103-01-03003	ISR por pagar de 2009	33,219.54
2103-01-03004	ISR por pagar de 2010	31,793.29
2103-02-03001	FAFM	1,290.00
	TOTAL	\$84,535.89

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, presuntamente se detectó que éste no retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, y omitió enterarlo a la autoridad fiscal respectiva, lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción III, 286, 287, 325.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/033**

El Ente Fiscalizable retuvo y no depositó al ORFIS el 5 al millar de ejercicios anteriores, retenido a los contratistas por \$3,913.04, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, CIE 0451255 de Bancomer ó RAP 8405 de HSBC referencia 143 8, 0014325 ó 143 8, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de retener el 5 al millar del monto de las obras contratadas y remitirlo al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, artículo 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 047/2012/035**

De la obra que abajo se cita, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- e) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
116*	Rehab. de caminos principales del municipio, tramos aislados	d, e
117	Rehab. del edificio del DIF municipal, loc. Cosautlán	e
133*	Rehab. del campo deportivo (cercado perimetral), loc. Casa quemada	a, d, c, d. e

\*Cabe aclarar que los documentos faltantes de las obras 116 y 133, fueron determinados de la observación 047/2012/034 RM que fue solventada en su totalidad, debido a que presentó los expedientes unitarios observados; sin embargo, faltó anexar la documentación señalada.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 25, 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, artículos, 13, 39, 44, 46, 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/037**

Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FORTAMUN-DF-04, la balanza de comprobación y lo pagado.

<u>ACCIÓN</u>	<u>FORTAMUN-DF-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>PAGADO</u>
106	\$ 337,974.35	\$ 315,712.44	\$315,712.44
107	298,739.24	276,539.24	276,539.24
108	24,981.00	24,981.00	25,240.00
301 (Rem)	315,000.00	323,297.20	323,297.20
302 (Rem)	<u>188,470.00</u>	<u>203,176.44</u>	<u>203,176.44</u>
TOTAL	\$1,165,164.59	\$1,143,706.32	\$1,143,965.32

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 272 fracción I, 357, 365 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/039**

De las obras ejecutadas en la modalidad de administración directa, que abajo se citan, las listas de raya no reúnen los requisitos que establece la normativa aplicable, señalados con las letras siguientes:

- a) Fecha de ingreso del trabajador
- b) Tipo de salario
- c) Monto de las deducciones y retenciones correspondientes

<u>No. DE OBRA</u>	<u>PERIODO DE PAGO</u>	<u>REQUISITOS FALTANTES</u>
114	Del 12/03/12 al 17/03/12	a, b, c
114	Del 19/03/12 al 24/03/12	a, b, c
114	Del 26/03/12 al 31/03/12	a, b, c
114	Del 02/04/12 al 07/04/12	a, b, c
114	Del 09/04/12 al 12/04/12	a, b, c
114	Del 16/04/12 al 21/04/12	a, b, c
114	Del 23/04/12 al 28/04/12	a, b, c
115	Del 02/04/12 al 07/04/12	a, b, c
115	Del 09/04/12 al 14/04/12	a, b, c
133	Del 08/10/12 al 13/10/12	a, b, c
133	Del 15/10/12 al 20/10/12	a, b, c
133	Del 22/10/12 al 27/10/12	a, b, c
133	Del 29/10/12 al 03/11/12	a, b, c
133	Del 01/10/12 al 06/10/12	a, b, c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no revisó que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada en contravención a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II de la Ley del Seguro Social, y artículo 9 del Reglamento de la Ley del Seguro Social.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/040**

De las obras ejecutadas en la modalidad de administración directa, que abajo se citan, el Ente Fiscalizable pagó mano de obra; sin embargo, según las listas de raya con que comprueban las erogaciones, no efectuaron la retención por concepto de Impuesto sobre la Renta a cargo de los trabajadores o, en su caso, no pagaron el subsidio para el empleo correspondiente

<u>No. DE OBRA</u>	<u>PERIODO DE PAGO</u>	<u>IMPORTE TOTAL PAGADO</u>
114	Del 12/03/12 al 17/03/12	\$9,000.00
114	Del 19/03/12 al 24/03/12	9,000.00
114	Del 26/03/12 al 31/03/12	9,000.00
114	Del 02/04/12 al 07/04/12	9,000.00
114	Del 09/04/12 al 12/04/12	4,710.00
114	Del 16/04/12 al 21/04/12	9,000.00
114	Del 23/04/12 al 28/04/12	9,000.00
115	Del 02/04/12 al 07/04/12	7,800.00
115	Del 09/04/12 al 14/04/12	7,800.00
133	Del 08/10/12 al 13/10/12	10,200.00
133	Del 15/10/12 al 20/10/12	10,200.00
133	Del 22/10/12 al 27/10/12	10,200.00
133	Del 29/10/12 al 03/11/12	10,200.00
133	Del 01/10/12 al 06/10/12	<u>12,165.36</u>
	TOTAL	\$127,275.36

Como consecuencia de lo anterior, el incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter federal, tales como los impuestos, dará lugar a los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación que no se entera en tiempo y forma, en cuyo caso, estos accesorios se constituyen en daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no revisó que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 110, 113, 118 fracción I y Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de octubre de 2007.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 047/2012/041**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación simplificada, del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PERIODO</u>	<u>DE REFERENCIA</u>
103	Adquisición de uniformes	De abril a octubre	\$100,000.00
106	Adquisición de luminarias	De abril a diciembre	315,712.44
130	Arrendamiento de maquinaria	Agosto	85,000.00
302	Luminarias (Rem-FORTAMUN-DF)	De marzo a noviembre	203,176.44
	<b>TOTAL</b>		<b>\$703,888.88</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

<b>Observación número:</b> 047/2012/044	<b>Obra número:</b> 2012047004
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino el crucero- el Pomal- Zapata, en la localidad de Emiliano Zapata	<b>Monto ejercido:</b> \$706,938.16
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) **DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados.

#### II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano **Francisco Javier Barradas Torres**, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos **RTAT-1-2013-006** se constituyó en conjunto con el Ciudadano **Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas**, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Emiliano Zapata, con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

#### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.



**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/045	<b>Obra número:</b> 2012047005
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino piedra parada-Cosautlán conformación de la capa subrasante, en la localidad de Piedra Parada.	<b>Monto ejercido:</b> \$599,999.96
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa.	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Acuerdo de ejecución de obra y planos actualizados.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Piedra parada, con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental, en específico omitió verificar e informar que existiera el Acuerdo de Ejecución de la obra, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 56, 58 fracción IV y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV, 73 Bis y 73 Ter fracción III y V.**

Omitió realizar el documento que legaliza la ejecución de la obra por el Ayuntamiento, que debió soportarse con la evidencia de la capacidad técnica, económica y administrativa y,

elementos necesarios para ejecutar la obra; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 58 fracción IV y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; también omitió vigilar que se realizara el documento legal para la ejecución de la obra por el Ayuntamiento.; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/046	<b>Obra número:</b> 2012047006
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos vecinales del municipio a base de recargues en tramos aislados, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 250,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Acuerdo de ejecución de obra, proyecto ejecutivo, presupuesto de obra final, explosión de insumos y análisis de precios unitarios del presupuesto final y planos actualizados.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Cabecera Municipal, con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental, en específico omitió verificar e informar que existiera el Acuerdo de Ejecución de la obra, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II y IV, 30 fracción II, 31, 58 fracciones IV y VI; 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.73 bis y 73 ter fracciones III, IV y V, VI.**

Omitió realizar el documento que legaliza la ejecución de la obra por el Ayuntamiento, que debió soportarse con la evidencia de la capacidad técnica, económica y administrativa y, elementos necesarios para ejecutar la obra; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 58 fracción IV y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; también omitió vigilar que se realizara el documento legal para la ejecución de la obra por el Ayuntamiento.; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/047	<b>Obra número:</b> 2012047009
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la localidad de las Lomas.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 252,948.15
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el

ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Las Lomas, con finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que no está conectado a la línea de conducción.

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, en específico, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracciones I y VI.**

En relación a la situación física de la obra **TERMINADA SIN OPERAR** omitieron realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso. Incumpliendo con la normativa aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 13 fracción III, 54, 56, 57 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



<b>Observación número:</b> 047/2012/048	<b>Obra número:</b> 2012047010
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle José María Morelos entrada al Vivero en la localidad de limones.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 604,230.51
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano **Francisco Javier Barradas Torres**, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos **RTAT-1-2013-006** se constituyó en conjunto con el ciudadano **Juan Antonio Flores Hernández**, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Limones, con finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$28,015.35 (veintiocho mil quince pesos 35/100 M.N.)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de pozo de visita tipo común de 0.00 mts. hasta 1.50 mts. De profundidad hecho a base de muro de 28 cms. De espesor con tabique rojo recocido 7x14x28 cms. Asentado con mortero cem-arena 1:3,	PZA	14.00	10.00	4.00	\$4,746.63	\$18,986.52
Suministro y colocación de brocal con tapa de concreto reforzado F'C= 200 kg/cm2. de 1.10 de diámetro.	PZA	16.00	12.00	4.00	\$1,291.16	\$5,164.64
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$24,151.16</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,864.19</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$28,015.35</b>

Todo lo anterior se traduce en un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$28,015.35 (veintiocho mil quince pesos 35/100 M.N.) POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61** y Ley Orgánica del Municipio Libre .- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/049	<b>Obra número:</b> 2012047013
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de letrinas en la localidad de Pezoapan.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 260,714.58
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Acuerdo de ejecución de obra.



---

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad Pezoapan, con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona en particular el Acuerdo de Ejecución, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 58 fracción IV y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX.**

Omitió realizar el documento que legaliza la ejecución de la obra por el Ayuntamiento, que debió soportarse con la evidencia de la capacidad técnica, económica y administrativa y, elementos necesarios para ejecutar la obra; Ley de Obras Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 58 fracción IV y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



<b>Observación número:</b> 047/2012/050	<b>Obra número:</b> 2012047018
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico en calle de la Iglesia en la localidad de San Miguel Tlapexcalt.	<b>Monto ejercido:</b> \$242,376.31
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de San Miguel Tlapexcalt, con finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.



<b>Observación número:</b> 047/2012/051	<b>Obra número:</b> 2012047021
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico en calle sin nombre, en la localidad de Mata Redonda.	<b>Monto ejercido:</b> \$279,729.85
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Pruebas de laboratorio y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones debido a que no incluyen pruebas de laboratorio.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitarios con costo elevado:

- Suministro y colocación de material de banco (base) para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms., compactado al 90% proctor. (\$79.88, sin incluir el I.V.A.). Debido a que no se presenta cotización del costo de material y por lo tanto no soporta dicho costo.

Esto causa un pago improcedente, por un monto de **\$9,493.35 (Nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.)**, por costo elevado, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de material de banco (base) para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms., compactado al 90% proctor.	M2	\$102.50	\$79.88	\$22.62	361.80	\$8,183.92
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$8,183.92</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,309.43</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$9,493.35</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.50%** que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en el análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.50% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un pago improcedente, por un monto de **\$1,205.73 (Mil doscientos cinco pesos 73/100 M.N.)** (\$241,146.42 X 0.005) por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$10,699.08 (diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO Y CARGOS ADICIONALES PAGADOS INCORRECTAMENTE EN LOS PRECIOS UNITARIOS.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de Junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Mata Redonda, Municipio de Cosautlán, Ver., con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental, en específico incumplió en no presentar las pruebas de laboratorio que es la constancia de calidad de los trabajos ejecutados para tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones de obra debido a que no cuentan con el soporte de las pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales, así mismo debió corroborar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/052	<b>Obra número:</b> 2012047028
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de La Gloria.	<b>Monto ejercido:</b> \$220,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados.

#### **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de

Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013 No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad la Gloria, con generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

### III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/053	<b>Obra número:</b> 2012047031
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de casa Quemada.	<b>Monto ejercido:</b> \$226,511.02
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, contrato de obra, pruebas de laboratorio, sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra, y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra debido a que no cuentan con el soporte de pruebas de laboratorio; el finiquito de obra debido a que presenta errores en las columnas de montos y cantidades, además faltan firmas del contratista, Supervisor de Obras, Tesorero y Presidente Municipal.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico; del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas; representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 de junio del 203 No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Casa Quemada, con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico el contrato de obra; además incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables en específico el contrato de obra; así mismo incumplió en no presentar las pruebas de laboratorio que es la constancia de calidad de los trabajos ejecutados para tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones de obra debido a que no cuentan con las pruebas de laboratorio; el finiquito de obra debido a que presenta errores en las columnas de montos y cantidades, además faltan firmas del: Contratista, Supervisor de Obras, Tesorero y Presidente Municipal; Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 14 fracción II, 17 fracción II y 30 fracción II, 31, 44, 45, 46, 50 primer y último párrafo, 57, 60 y 65;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracción III, IV V, VI y IX.**

Incumplió con formalizar dentro de los diez días siguientes a los de la notificación del fallo, el contrato con los derechos y obligaciones de las partes quedando sin sustento legal la ejecución de la obra y por lo tanto la improcedencia del gasto que ocasionó la misma. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 44 y 46 y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**



Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; debió verificar que se formalizara dentro de los diez días siguientes a los de la notificación del fallo, el contrato con los derechos y obligaciones de las partes para corroborar el sustento legal de la ejecución de la obra y examinar la improcedencia del gasto, así mismo debió corroborar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/054	<b>Obra número:</b> 2012047032
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula en jardín de niños "Esperanza Serrano Amador" en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$293,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, contrato de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de cumplimiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.
- B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no cuentan con las notas de bitácora.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico; Ing. Fernando Gómez Ortega, Responsable Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas; representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 de junio del 2013 No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en jardín de niños "Esperanza Serrano Amador", en la cabecera municipal, finiquito con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de



campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.**

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan el contrato de obra la fianza de cumplimiento, además incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; así mismo se menciona el proyecto ejecutivo, incumpliendo por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables;. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico proyecto no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; las estimaciones debido a que no se integró la bitácora de obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 57, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 TER fracción II, III y VI.**

Incumplieron en requerir la garantía de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 39 fracción II y último párrafo;** Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

En relación a la situación física de la obra **TERMINADA Y OPERANDO FUERA DE NORMA** omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61.** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI.** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Art. 138 y 188.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; también omitió verificar que existiesen los documentos que garantizan el cumplimiento del contrato; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las

personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/055	<b>Obra número:</b> 2012047033
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula en Telebachillerato, en la localidad de Limones.	<b>Monto ejercido:</b> \$297,835.24
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, planos actualizados y acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento.
- B) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa los precios unitarios con costo elevado:

- Cadena de Concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 0.15 x 0.20 m, reforzada con 4 vars. Del No. 3 y estribos de No. 2 @ 20 cms. Incluye: cimbra, descimbra, armado, colado, vibrado, curado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (\$235.21, sin incluir el I.V.A.), debido a la cantidad excedida de concreto.

- Firme de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, agregado máximo  $\frac{3}{4}$ " de 8 cms. de espesor (\$197.31 sin incluir el I.V.A.), debido a la cantidad excedida de concreto.

Causando un pago improcedente por un monto de **\$5,588.80 (Cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por costo elevado**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Cadena de Concreto F'c= 250 kg/cm <sup>2</sup> de 0.15 x 0.20 m, reforzada con 4 vars. Del No. 3 y estribos de No. 2 @ 20 cms. Incluye: cimbra, descimbra, armado, colado, vibrado, curado, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	\$325.85	\$235.21	\$90.64	39.80	\$3,607.47
Firme de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm <sup>2</sup> , agregado máximo ¾" de 8 cms de espesor.	M2	\$223.59	\$197.31	\$26.28	46.06	\$1,210.46
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$4,817.93</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 770.87</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$5,588.80</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.50% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un pago improcedente, por un monto de **\$1,283.77 (Mil doscientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.)** (\$256,754.52 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$6,872.57 (seis mil ochocientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.) POR COSTO ELEVADO Y CARGOS ADICIONALES.**

---

## II.- DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Fernando Gómez Ortega, responsable Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 en la localidad de Limones, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Limones, con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 46, 56, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter. fracción II, III, IV, V y IX.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; así también omitió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; así mismo incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/056	<b>Obra número:</b> 2012047034
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de Aula en Telesecundaria "Rosario Castellanos", en la localidad de Piedra Parada	<b>Monto ejercido:</b> \$ 474,186.05
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a restringida.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, fianza de cumplimiento, proyecto ejecutivo y planos actualizados.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 de junio del 2013 y No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Piedra Parada, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico la fianza de cumplimiento. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico el proyecto no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción II y IV, 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II y III, 56 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter. fracciones I y VI**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V.** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII y** Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 138 y 188.**

Debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; también omitió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del cumplimiento del contrato; también omitió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/057	<b>Obra número:</b> 2012047035
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado de cancha de usos múltiples en Escuela primaria "Valentín Gómez Farías". En la cabecera municipal	<b>Monto ejercido:</b> \$ 933,030.83
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a restringida.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra o instrumento de control equivalente, convenios modificatorios y planos actualizados.



**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** las estimaciones debido a que no cuenta con el soporte de las notas de bitácora de obra.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa los precios unitarios con costo elevado:

- Construcción de zapata aislada de 1.45 x 1.45 x 0.45 mts (según calculo estructural de acuerdo al plano), concreto hecho en obra de  $f'c= 250$  kg/cm<sup>2</sup> armado con varillas del No. 4 @ 23 cms en ambos sentidos. (\$2,851.03, sin incluir el I.V.A.). Debido a la cantidad elevada del insumo de acero.

- Suministro y colocación de cubierta metálica a base de lámina galvanizada calibre 26, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación. (\$246.18, sin incluir el I.V.A.). Debido al costo elevado del insumo de lámina.

Causando un pago improcedente por un monto de **\$36,477.45 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.)**, por **costo elevado**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Construcción de zapata aislada de 1.45 x 1.45 x 0.45 mts (según calculo estructural de acuerdo al plano), concreto hecho en obra de $f'c= 250$ kg/cm <sup>2</sup> armado con varillas del No. 4 @ 23 cms en ambos sentidos,	pza	\$3,848.88	\$2,851.03	\$997.85	12.00	\$11,974.20
Suministro y colocación de cubierta metálica a base de lámina galvanizada calibre 26,	m2	\$286.31	\$246.18	\$40.13	485.22	\$19,471.88



incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$31,446.08</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 5,031.37</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$36,477.45</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobrecosto, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.50% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un pago improcedente, por un monto de **\$4,021.68 (Cuatro mil veintiún pesos 68/100 M.N.)** (\$804,336.92 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL**, por un total del **\$40,499.13 (cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) POR COSTO ELEVADO Y CARGOS ADICIONALES.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano **Francisco Javier Barradas Torres**, Auditor Técnico, del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos **RTAT-1-2013-006** se constituyó en conjunto con el Ciudadano **Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas**, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan. En específico incumplió por no presentar la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; así como el convenio modificadorio. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra

señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no cuenta con el soporte de las notas de bitácora de obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 48 párrafos 1 y 2, 50 primer y último párrafo, 56, 60 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter. fracción I, IV, V y VI**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplieron con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales, de igual forma debió corroborar que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/059	<b>Obra número:</b> 2012047039
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cercado perimetral en el Telebachillerato, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 351,109.87
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianza de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y convenios modificatorios
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones debido a que no integran las notas de la bitácora de obra.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Magally Isabel Trinidad Gómez, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Cabecera Municipal, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Unitario, con la documentación comprobatoria, que en **el apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en específico no presento fianzas de cumplimiento y vicios ocultos y convenios modificatorios, así mismo incumplió con la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en **el apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no integran la bitácora de obra. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 48 párrafos 1 y 2, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio, **Art. 73 Ter fracción I, III, IV y V**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave, **Art. 39 fracción III**; Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Incumplió en no requerir la garantía de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 39 fracción II y último párrafo**; Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, corroborando que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2**; Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato, así mismo debió corroborar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, así como requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/060	<b>Obra número:</b> 2012047041
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico en calles de Fátima, en la localidad de Fátima.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 449,802.32
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, bitácora de obra, fianzas de anticipo y cumplimiento; pruebas de laboratorio y planos actualizados.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones debido a que no incluyen las pruebas de laboratorio ni las notas de la bitácora de obra.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costos elevados:

- Suministro y colocación de material de banco (base) para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante con un espesor promedio de 10 cms compactado al 90% proctor. (\$64.52, sin incluir el I.V.A.). Debido al costo elevado en el insumo de material para base.

Esto causa un pago improcedente por un monto de **\$24,171.36 (veinticuatro mil ciento setenta y un pesos 36/100 M.N.)** por **costo elevado**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de material de banco (base) para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante con un espesor promedio de 10 cms compactado al 90% proctor.	m2	\$102.60	\$64.52	\$38.08	547.20	\$20,837.38
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$20,837.38</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,333.98</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$24,171.36</b>

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, **el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %**, que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en sus análisis de los precios unitarios, no procede con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto de acuerdo al 0.5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A. se observa un daño patrimonial, por un monto de **\$1,938.80 (Mil novecientos treinta y ocho**



**pesos 80/100 M.N.).** (\$387,760.62 x 0.005), por cargos adicionales pagados incorrectamente en los precios unitarios.

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$26,110.16 (veintiséis mil ciento diez pesos 16/100 M.N.) POR COSTOS ELEVADOS Y CARGOS ADICIONALES.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Fátima, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Unitario, con la documentación comprobatoria, que en **el apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en específico el contrato de obra así mismo no presentó fianzas de anticipo y cumplimiento, así mismo incumplió con la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; de igual forma omitió presentar la constancia de calidad de los trabajos ejecutados, que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no incluyen las pruebas de laboratorio ni las notas de la bitácora de obra. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 50 primer y último párrafo, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio, **Art. 73 Ter fracción I, III, IV y V**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**



Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió en no requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Publicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 39 fracción II y último párrafo;** Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; debió corroborar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, De igual forma debió corroborar que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora, así mismo incumplió en no presentar las pruebas de laboratorio que es la constancia de calidad de los trabajos ejecutados para tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/061	<b>Obra número:</b> 2012047043
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado en cancha de usos múltiples en la Esc. Primaria Fátima, en la localidad de Fátima.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 224,775.35
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Planos actualizados y acuerdo de ejecución.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano **Francisco Javier Barradas Torres**, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos **RTAT-1-2013-006** se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan **Antonio Flores Hernández**, **Director de Obras Públicas**, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 con fecha 11 de Junio, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Fátima, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, III, IV, V, VI y IX**.

Omitió realizar el documento que legaliza la ejecución de la obra por el Ayuntamiento, que debió soportarse con la evidencia de la capacidad técnica, económica y administrativa y, elementos necesarios para ejecutar la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31 y 58 fracción IV**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV, 73 Bis y 73 Ter fracción III y V**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/062	<b>Obra número:</b> 2012047014
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muro de contención en calle sin nombre en la localidad de Xalisco.	<b>Monto ejercido:</b> \$330,740.48
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Reporte fotográfico, planos actualizados y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones debido a que no cuentan con el soporte del reporte fotográfico; finiquito de obra le falta las firmas del Presidente y del Tesorero Municipal y el acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido le hace falta las firmas del Presidente y Síndico Municipal.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Xalisco, con proyecto, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

**III.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico omitió presentar el soporte fotográfico de cada concepto que impide tener evidencia gráfica de los trabajos ejecutados, contrato de la obra. Por otro lado, incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no cuentan con el soporte del reporte fotográfico; finiquito de obra le falta las firmas del Presidente y del Tesorero Municipal; el acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, debido le hace falta las firmas del Presidente y Síndico Municipal; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 56, 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio

Libre.- **Art. 73 ter fracción II, III, IV, V, VI y IX y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Art. 7 y 8.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

<b>Observación número:</b> 047/2012/064	<b>Obra número:</b> 2012047116
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos principales del municipio en tramos aislados en cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 320,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres persona

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra debido a que no presentan notas de bitácora de obra.

**II. DE LA SITUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

Se determina la situación física de la obra en el municipio de Cosautlán de Carvajal ya que presentó los documentos legales, gráficos y las cuantificaciones de los trabajos ejecutados (acta circunstanciada de visita física de la obra en donde se anexe el levantamiento con mediciones, números generadores del mismo, y reporte fotográfico) debidamente requisitados, por las autoridades competentes, el Comité de Contraloría Social y Representantes del Municipio, en donde se pueda verificar y hacer constar la situación física en la que se encuentra la obra y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados, por lo anterior se determinó que la situación de la obra es **Terminada y operando** .

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió integrar el expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; incumplió en verificar que los documentos soporte que los procedimientos para la ejecución de la obra que el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones de obra debido a que no presentan bitácora de obra y pruebas de laboratorio.. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 56, 60 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracciones VII y XIV; 37 XIV, 73 ter fracción VI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió en requerir la garantía de cumplimiento del contrato y la garantía de anticipo, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, **Art. 39 fracción II y último párrafo**; Ley Orgánica del Municipio, **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago y que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 386, 387, 388, 389, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/065	<b>Obra número:</b> 2012047117
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del edificio del DIF Municipal, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1'600,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas



## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio, finiquito de obra y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no se integró notas de bitácora de obra y pruebas de laboratorio.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en cabecera municipal, con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico; incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas, así mismo incumplió en no presentar las pruebas de laboratorio que es la constancia de calidad de los trabajos ejecutados para tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico debido a que no se integró notas de bitácora de obra y pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 45, 50 primer y último párrafo, 56, 60 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracciones VII y XIV; 37 XIV, 73 ter fracción VI**.

Debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; también debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de



la obra, que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago y que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; de igual forma debió corroborar que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma; Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**REMANENTE PRÉSTAMO PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

<b>Observación número:</b> 047/2012/066	<b>Obra número:</b> 2012047201
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de la calle Azcarate 2da etapa pavimento.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 699,396.26
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Azcarate de cabecera municipal, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en específico incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; en no presentar los documentos que soportan la constancia de calidad de los trabajos ejecutados y la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas, por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 56, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter III, IV y V.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto; también debió verificar que se cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; así mismo debió corroborar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/067	<b>Obra número:</b> 2012047202
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción, equipamiento electromecánico, arranque puesta en marcha y estabilización de la planta de tratamiento de aguas residuales Norte en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,153,649.30
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Estudio de impacto ambiental, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, estimaciones y números generadores.

- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** el proceso de licitación debido a que falta acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.
- C) DIFERENCIA ENTRE LO FINIQUITADO Y LO REPORTADO EN CIERRE DE EJERCICIO.** Una vez revisado el expediente técnico unitario se detectó una diferencia entre la comprobación del gasto y el monto reportado como ejercido en el cierre de ejercicio del Ayuntamiento, causando un pago improcedente, por un monto de **\$69,203.33 (sesenta y nueve mil doscientos tres pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., como se indica a continuación:

Monto reportado en cierre de ejercicio incluye IVA.	Monto pagado en finiquito, Incluye IVA.	Diferencia
\$2'153,649.30	\$2'084,445.97	\$69,203.33

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **En proceso**, debido a que es una obra por etapas, por lo que se le dará seguimiento en el próximo ejercicio fiscal.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos ; incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto, de igual forma incumplió en no presentar los documentos que soportan los volúmenes a cobrar, de cada estimación de obra, el soporte fotográfico de cada concepto y la constancia de calidad de los trabajos ejecutados (en su caso) que impide conocer la cantidad exacta de los volúmenes a cobrar, tener evidencia gráfica de los trabajos ejecutados, y la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas y por lo tanto el pago de la estimación es improcedente. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el proceso de licitación debido a que falta acta de presentación de propuestas (técnica y

económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. Art. 10, 13 fracción VII y 17 fracción VI, 39 fracciones II, III y último párrafo; 41, 50, 53, 54, 60 y 61;** Ley Número 62 Estatal De Protección Ambiental.- **Art. 39;** Reglamento Ley Número 62 Estatal De Protección Ambiental.- **Art. 5.**Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracciones VII y XIV; 37 XIV, 73 ter fracción III y VI.**

Realizaron el proceso licitatorio de manera irregular para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; también debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago y que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; así mismo debió corroborar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 386, 387, 388, 389, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/068	<b>Obra número:</b> 2012047204
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua potable Xalatla – Cosautlán, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 343,238.50
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, contrato de obra, pruebas de laboratorio y bitácora de obra.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio.

**C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- Suministro y colocación de tubería de PEAD RD-17 de 6" de diámetro; incluye; materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación (\$237.06, sin incluir el I.V.A). Debido al costo elevado en el insumo de tubería.

- Suministro y colocación de tubería de PEAD RD-17 de 8" de diámetro; incluye; materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación (\$394.87, sin incluir el I.V.A). Debido al costo elevado en el insumo de tubería.

Esto causa un pago improcedente, por un monto de **\$69,385.40 (sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por **costos elevados**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de tubería de PEAD RD-17 de 6" de diámetro; incluye; materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	ML	\$350.95	\$237.06	\$113.84	250.00	\$28,472.50
Suministro y colocación de tubería de PEAD RD-17 de 8" de diámetro; incluye; materiales, mano de obra,	ML	\$520.24	\$394.87	\$125.37	250.00	\$31,342.50



herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$59,815.00</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 9,570.40</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$69,385.40</b>

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$69,385.40 (sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.), POR COSTO ELEVADO.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de fecha 11 Junio de 2013, No. 010, en el sitio de la obra, ubicado en cabecera municipal, con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico; incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. Art. 13 fracción VII y 17 fracción VI, 39 fracciones II, III y último párrafo; 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 4, 60 y 61.**

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraron dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, pertenecientes en la región y que genera un sobre costo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**



Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; asimismo incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; debió verificar el cumplimiento de las funciones, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago y que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 386, 387, 388, 389, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/069	<b>Obra número:</b> 2012047205
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de Techado en cancha de Usos Múltiples de la Secundaria Técnica N° 68, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 1'127,943.63
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra o instrumento de control equivalente y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en techado en cancha de usos múltiples de la Secundaria Técnica N° 68, en la cabecera municipal, con finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- Art. **50 primer y último párrafo, 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. **73 ter III, IV y V** .

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto; también debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Art. **387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/070	<b>Obra número:</b> 2012047206
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico de la calle privada Miguel Hidalgo, en la localidad de Limones.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 663,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra, pruebas de laboratorio y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

- Suministro y colocación de material de banco (base), para renivelación y mejoramiento de nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms., compactado al 90% proctor. (\$87.95, sin incluir el I.V.A.), debido a la elevada cantidad de base hidráulica.

Causando un pago improcedente, por un monto de **\$106,817.16 (ciento seis mil ochocientos diecisiete pesos 16/100 M.N.)**, por costo elevado, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de material de banco (base), para renivelación y mejoramiento de nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms., compactado al 90% proctor.	M2	\$220.54	\$87.95	\$132.59	694.50	\$92,083.76
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$92,083.76</b>
<b>IVA</b>						<b>\$ 14,733.40</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$106,817.16</b>

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$106,817.16 (ciento seis mil ochocientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) POR COSTO ELEVADO.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en calle Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal, con finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones para personas con capacidades diferentes.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico Estimaciones debido a que no integran notas de bitácora y pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 40, 46, 50 primer y último párrafo; 58 VI, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 37 XIV, 73 ter fracción VI.**

También incumplió con verificar los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto por lo que resulta improcedente el total del monto de las estimaciones. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre .- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61.** Ley Orgánica del Municipio

Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI.** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Art. 138 y 188.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto; también incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; así mismo debió corroborar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/071	<b>Obra número:</b> 2012047207
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación a base de concreto hidráulico de la calle Procesión, en la comunidad de San Juan Antontla.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 399,725.79
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y planos actualizados.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra debido a que no tiene firmas y no incluyen pruebas de laboratorio.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa el precio unitario con costo elevado:

-Suministro y colocación de material de banco (base), para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms, compactado proctor 90%” (\$87.95, sin incluir el I.V.A.). Debido al costo elevado en el insumo del material de base.

Causando un pago improcedente por un monto de **\$8,582.25 (Ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.), por costo elevado**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PROBABLE PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de material de banco (base), para renivelación y mejoramiento del nivel subrasante, con un espesor promedio de 10 cms, compactado proctor 90%.	M <sup>2</sup>	\$ 101.01	\$87.95	\$13.06	566.50	\$7,398.49
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$7,398.49</b>
<b>IVA</b>						<b>\$1,183.76</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$8,582.25</b>

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$8,582.25 (Ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) POR COSTO ELEVADO.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de San Juan Antontla, con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:



Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que permite tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto, así mismo incumplió en no presentar las pruebas de laboratorio que es la constancia de calidad de los trabajos ejecutados para tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico Estimaciones de obra debido a que no tiene firmas y no incluyen pruebas de laboratorio. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 53 párrafos 1 y 4, 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter III, IV, V y VI.**

También incumplió con verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales así como los estudios de mercado de los insumos de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, vigentes en la zona y que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave .- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre .- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, asimismo omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y verificar la procedencia del gasto; incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 047/2012/072	<b>Obra número:</b> 2012047209
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muro de contención en calle Leandro valle, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 2,421,365.59
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Bitácora de obra o instrumento de control equivalente.

**B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones debido a que no integraron notas de bitácora de obra y el finiquito debido a que le falta las firmas del contratista, Director de Obras Públicas, Contralor y Presidente Municipal y además presenta aditivas no autorizadas.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Francisco Javier Barradas Torres, Auditor Técnico del despacho externo Ing. Fernando Gómez Ortega, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-006 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Juan Antonio Flores Hernández, representante ampliamente facultado mediante el oficio No. 010 de fecha 11 Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Cabecera Municipal, con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

**III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos que conforman el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que el apartado **I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en específico incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; por otro lado incumplió en verificar que los documentos soporte de los procedimientos en la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en específico las estimaciones debido a que no integraron facturas de pago, pólizas de cheque, bitácora de obra y el finiquito debido a que le falta las firmas de: el contratistas, Director de Obras Públicas, Contralor y Presidente Municipal y además presenta aditivas no autorizadas. Incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 30 fracción II, 31, 39 fracción III, 47, 50, 53 párrafo y 2, 54, 58 VI, 60, 61 y 62;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracciones XIV, 38 fracciones VI y VIII.**

Omitió vigilar la integración del Expediente Técnico Unitario y también debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### **RECOMENDACIONES FINANCIERAS**

##### **Recomendación Número: 047/2012/001**

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

##### **Recomendación Número: 047/2012/002**

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes propiedad del municipio y los registros contables respectivos. Así mismo, se recomienda integrar reporte fotográfico por las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2013; y en su caso actualizar los resguardos correspondientes.

##### **Recomendación Número: 047/2012/003**

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

##### **Recomendación Número: 047/2012/004**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 047/2012/005**

Como medida de control interno, realizar debidamente bitácoras de consumo de combustible y mantenimiento de vehículos que permitan justificar las erogaciones efectuadas, su utilización, suministro y aplicación a los vehículos propiedad del Ayuntamiento; como su comportamiento en relación al gasto. Así mismo, se recomienda celebrar convenio o contrato con el proveedor que preste los servicios de combustible.

**Recomendación Número: 047/2012/006**

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 33 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM ó FORTAMUN-DF.

**Recomendación Número: 047/2012/007**

Durante la Sesión de Cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

**Recomendación Número: 047/2012/008**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

**Recomendación Número: 047/2012/009**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

**Recomendación Número: 047/2012/010**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

**Recomendación Número: 047/2012/011**

En el ejercicio 2013, cumplir en forma oportuna con las fechas que establece la Guía de Fiscalización, respecto a la entrega de los reportes (01, 02, 03 y 04) de los fondos FISM y FORTAMUN-DF; así como la presentación de la publicación de la propuesta y de los resultados. Para no ser exhibidos al Órgano de manera extemporánea, como fue el caso de la propuesta de inversión de FISM 2012, entregada el 08 de octubre de 2012. Así mismo, se recomienda el cumplimiento oportuno de las disposiciones en materia; referente a los programas federales que el Ente Fiscalizable obtenga financiamiento.

**Recomendación Número: 047/2012/012**

Se recomienda dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación, por parte de las dependencias federales y/o estatales, con respecto al estado que guardan los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados al municipio en comodato, cumpliendo así con el contrato firmado.

### RECOMENDACIONES TÉCNICAS

**Recomendación Número: 047/2012/014**

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

**Recomendación Número: 047/2012/015**

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

-Llevar un control específico de la recurrencia de inobservancias al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

**Recomendación Número: 047/2012/016**

-Integrar los siguientes documentos: Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, inscripción al padrón de contratistas SEFIPLAN, registro ante el IMSS, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

-Se recomienda llevar a cabo el proceso correcto cuando se lleva a cabo una supervisión externa ya que no se puede incluir dentro del presupuesto aprobado si ya se etiquetó con un número de acción.

**Recomendación Número: 047/2012/017**

-Se recomienda dar seguimiento a las recomendaciones emitidas tal y como se describen.

#### 4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de \$366,184.43 pesos, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	047/2012/048	\$28,015.35
2	047/2012/051	10,699.08
3	047/2012/055	6,872.57
4	047/2012/057	40,499.13
5	047/2012/060	26,110.16
6	047/2012/067	69,203.33
7	047/2012/068	69,385.40
8	047/2012/070	106,817.16
9	047/2012/071	8,582.25
	<b>TOTAL</b>	<b>\$366,184.43</b>

## 5. CONCLUSIONES

**Primera.** Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$366,184.43

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión

**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Cosautlán de Carvajal, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.